

"2015: AÑO DEL EMPLEO"

C. Suhey Chavez Sanchez

Correo electrónico:

P r e s e n t e .

Con relación a su solicitud de información del día veintiocho de febrero del dos mil quince, registrada con el número de expediente folio- 00103315, consiste en: **"copias de sentencia definitiva.(sic)"** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción II, 41, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, me permito comunicar que: Los Lineamientos Generales para el Acceso a la información Publica en el Estado de Sonora, tiene por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes.

Al respecto, el artículo 13 de los referidos lineamientos establece: "Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos".

Por su parte, la fracción XII del artículo 2 de los mencionados Lineamientos, establece que por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como "Es la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma."

Asimismo, el artículo 180, exige que las peticiones de acceso a la información, cumplan con precisar en la medida de lo posible los datos de localización y/o fuente de información y el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública Estatal, también requiere que la información de acceso público se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

En este sentido, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario haya señalado o descrito la solicitud de información de acceso público **"copias de sentencia definitiva.(sic)"** para que el Poder Judicial como sujeto obligado se encuentre constreñido a proporcionarla; sin embargo no obsequia número de expediente, denominación del Juzgado, distrito judicial, o localidad donde se encuentra la residencia del Juzgado por enunciar algunos aspectos, contrario a lo establecido en la normatividad, ya que no se solicita la reproducción o consulta de determinado documento, proporcionando para tal efecto la información establecida por la legislación,

específicamente los requisitos del artículo 38 de la ley invocada y 180 de los Lineamientos referidos, consistente en nombre del área específica a quien se pide la información, esto es, denominación y Distrito Judicial del Juzgado de Primera Instancia, por lo cual estamos impedidos para turnarla a la unidad conducente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los Lineamientos Generales para Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 164 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma, lo anterior máxime, que el proceso judicial a que alude puede estar ventilándose en órgano distinto al Poder Judicial del Estado, pues existe el Poder Judicial de la Federación, el cual a través de sus Juzgados tiene la competencia para conocer de juicios y procesos por delitos del orden Federal, de lo cual no tiene competencia o información el Poder Judicial del Estado al cual realizo su solicitud de información.

No obstante lo anterior, se le informa que puede realizar de nueva cuenta su solicitud, proporcionando todos los datos de la denominación del Juzgado, distrito judicial, donde se tramita el juicio, así como número de expediente a fin de poder turnar el presente planteamiento y se analice si es dable obsequiar o negar la solicitado, si se trata de asunto que esta tramitándose en juzgado adscrito al Poder Judicial del Estado de Sonora.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 53 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Hil



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD DE ENLACE
HERMOSILLO, SONORA.



Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00103315**
 Solicitante o razón social:
 Representante Legal:
 Número de Folio : **00103315**
 Fecha de ingreso de la Solicitud: **28 / febrero / 2015**
 Hora de ingreso de la Solicitud: **22:27 horas**
 Unidad de Atención: **Poder Judicial**
 Información Solicitada: **Copias de setetencia definitiva**
 Forma de Entrega de la Solicitud: **Consulta vía Infomex - Sin costo**
 Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **02 / marzo / 2015**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.